

RECURSO DE REVISIÓN: RR/005/10-JCLA.
RECURRENTE: LUZ MARÍA GONZÁLEZ ARMENTA.
AUTORIDAD RECURRIDA: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE H. MATAMOROS; TAMAULIPAS.
COMISIONADO PONENTE: LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; resolución del Pleno de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas correspondiente al día veintidós de septiembre de dos mil diez.

R
VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR/005/10-JCLA**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la **C. LIC. LUZ MARÍA GONZALEZ ARMENTA**, en contra de actos de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas; se formula resolución en atención a los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

Resolución de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
I.- Mediante escrito de fecha siete de mayo de dos mil diez, la Licenciada **LUZ MARÍA GONZALEZ ARMENTA**, presentó solicitud de información ante la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas; la cual medularmente consistió en:

SECRETARIA EJECUTIVA
itait
"espero de forma individual a cada Regidora y Regidor que conforman el Ayuntamiento de H. Matamoros, que a través de la siguiente información:

Especificar de manera clara y precisa:

A cuántas sesiones de Ayuntamiento ha asistido.

Cuál ha sido el resultado su participación en tales sesiones.

Cuáles son las PROPUESTAS realizadas al Ayuntamiento relacionadas con los Acuerdos que deben dictarse para el mejoramiento de los diferentes ramos de la Administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada.

Igualmente solicitamos el desglose serio y veraz de dicha información ya que, como lo mencionamos, Regidoras y Regidores están obligados a proporcionar tal información..."

Q

II.- En idéntica fecha, por conducto de la Dirección Jurídica de la Presidencia Municipal de H. Matamoros, Tamaulipas, es recepcionada la solicitud de información pública de mérito, según se aprecia en el sello correspondiente, ubicado en el margen inferior izquierdo del documento que contiene la solicitud de información.

III.- En fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 74 párrafo 2 inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, comparece ante este Instituto, vía correo electrónico, la Licenciada **LUZ MARÍA GONZÁLEZ ARMENTA**, para interponer recurso de revisión contra la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas; en virtud de que dentro del término legal previsto por el artículo 46 punto uno, de la Ley rectora del procedimiento de acceso a la información en el Estado, la Unidad de Información Pública de referencia, no proporcionó la información solicitada relacionada con Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas.

IV.- En fecha cinco de julio de 2010, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas el Licenciado **JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES**, Comisionado Presidente del ITAIT solicita al Licenciado **ENRIQUE FRANCISCO DOMENE PAEZ**, titular de la Unidad de Información Pública Municipal en mención, envíe al Instituto el Informe circunstanciado relativo al recurso de revisión promovido por la Licenciada **LUZ MARÍA GONZÁLEZ ARMENTA**, en fecha 24 de mayo de 2010, relativo a la solicitud de información de fecha 7 de mayo de 2010, consistente en información relativa al ejercicio del cargo de Regidoras y Regidores del Ayuntamiento en Mención.

V.- Mediante Oficio No. 24/10, de fecha 2 de Agosto de 2010, y recibido por este Instituto el día dieciséis del mismo mes y año, el referido funcionario público municipal, rindió su informe circunstanciado ante este Instituto, en el cual manifiesta:

"...En contestación a su oficio 677/2010, derivado del recurso de revisión promovido por la Lic. Luz María González Armenta en relación a una petición de información del ejercicio del cargo de Regidores del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me permito solicitar el sobreseimiento del recurso de revisión al actualizarse la causal de improcedencia establecida en la fracción 1. inciso a) del segundo de los artículos referidos, ya que según escrito original de la petición de información consta un sello de la Dirección Jurídica de la Presidencia Municipal en donde fue

recibido el día 7 de Mayo del actual, transcurriendo los veinte días hábiles para la contestación el día 4 de junio, teniendo la peticionaria un término de diez días para interponer el recurso de revisión a partir del día 7 de junio siendo el último día para interponer el recurso el día 18 de junio del actual y como se desprende del oficio que se contesta el recurso fue interpuesto el día 24 de junio, se concluye que fue interpuesto de manera extemporáneo por lo que deberá decretarse el sobreseimiento solicitado.

En virtud de lo anterior, y en razón de que ha sido debidamente promovido el recurso de revisión que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 inciso e), 72, 73, 74, 75 y 76 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

ML
PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 punto 1, 68 inciso e), 72 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como por el artículo 8 de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. La hoy recurrente efectuó una solicitud de información dirigida a la Unidad de Información Pública de del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas; en la que solicitó información relativa al ejercicio del cargo por parte de los Regidores que conforman el Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal de H. Matamoros, Tamaulipas.

ML
SECRETARÍA EJECUTIVA
Itait
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
Así resulta conveniente destacar que la Unidad de Información Pública en comento, no emitió contestación alguna dentro del término previsto por el artículo 46 punto uno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Dicha ausencia de respuesta motivó la interposición del recurso de revisión, tal como lo prevé el artículo 46 punto 2 de ley en cita, ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en fecha veinticinco de junio de dos mil diez.

ML
En razón de lo anterior, los subsecuentes considerandos serán dedicados a verificar la falta de respuesta por parte del sujeto obligado en la solicitud de cuenta, toda vez que de la lectura del artículo 46 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se advierte que dicha carga procedimental constituye un deber

legal para los entes públicos constreñidos al cumplimiento y observancia de la citada Ley. Como para el caso resulta ser la Unidad de Información Pública Municipal que nos ocupa. Más aún, tomando en consideración que el artículo 56 inciso c) de la Ley en comento, atribuye a las Unidades de Información Pública, la facultad para resolver sobre las solicitudes de información pública, mediante la determinación que corresponda conforme a la ley.

TERCERO. El artículo 46 punto 1 de la Ley de la materia al efecto establece:

“...**ARTÍCULO 46.**

*1. **Toda solicitud de información pública hecha en los términos de esta ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de su recepción.** Este plazo podrá prorrogarse de manera excepcional hasta por diez días hábiles adicionales, cuando medien circunstancias que así lo requieran para el procedimiento y la presentación de la información solicitada. En este caso, el ente público notificará esta circunstancia al solicitante mediante comunicación fundada y motivada sobre las causas de la prórroga acordada. En ningún caso el plazo para satisfacer la solicitud de información pública excederá de treinta días hábiles...*”

En el caso que nos ocupa, este Instituto requirió al sujeto obligado Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, para que rindiera el informe circunstanciado correspondiente con el propósito de que manifestara las consideraciones de hecho y de derecho que en su defensa estimara pertinentes vertir, efectuándolo en los términos expuestos en el **ANTECEDENTE QUINTO** de la presente resolución, quedando comprobado que el sujeto obligado en comento no emitió contestación alguna a la solicitud de información efectuada por la hoy recurrente, toda vez que su escrito de informe circunstanciado lo dedica a solicitar de esta autoridad resolutora, se decretara el sobreseimiento de la presente causa en atención a una extemporaneidad en la promoción del medio de impugnación que nos ocupa, sustentándolo en los numerales 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sin acreditar de ninguna manera la emisión de contestación o medio de respuesta efectuada en sentido alguno por parte de dicha Unidad de Información Pública Municipal.

Así, del análisis del expediente de la presente solicitud de información, ha quedado verificado la falta de respuesta por parte de la dependencia municipal en alusión, en plena contravención a lo que al efecto señalan los artículo 46 punto 1, y 55 inciso de la ley rectora de la materia, y por tanto, se advierte que se actualiza el supuesto de la falta de respuesta contemplado por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas que a la letra señala:

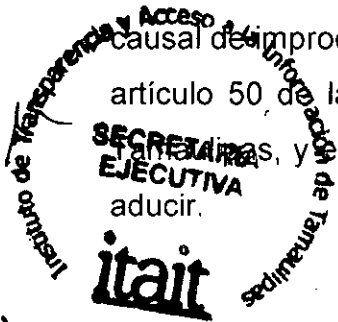
“...ARTÍCULO 50.

1. Si por negligencia no se da respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información pública presentada en los términos de esta ley, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que favorezca al solicitante, excepto en el caso de información de acceso restringido, que se entenderá en sentido negativo.

2. La afirmativa ficta prevista en el párrafo anterior opera de pleno derecho y no requiere declaración de autoridad para surtir efectos.

Habida cuenta del fundamento legal aludido, resulta procedente señalar que la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas; deberá permitir el acceso a la información solicitada por la hoy recurrente, entregando la documentación que sustente plenamente los cuestionamientos planteados en la solicitud de cuenta, toda vez que en su momento procesal oportuno omitió la entrega de la misma y/o en su defecto, dejó de esgrimir las consideraciones legales que a su juicio impidieran o restringieran el acceso a la información solicitada en menoscabo del interés público. Más aún, si bien; es cierto lo manifestado en su informe circunstanciado por parte de la Unidad de Información Pública en mención, por cuanto hace a que la promoción del recurso de revisión fue efectuada extemporáneamente, no menos cierto es, que anteriormente a que se actualizara dicha causal de improcedencia, ya se había configurado la figura de la positiva ficta, prevista por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y ello resulta en demérito de cualquier otra excepción que al efecto se pudiera aducir.

por



CUARTO. Por lo expuesto en los considerandos anteriores y dado que el sujeto obligado en cuestión no demostró haber respondido la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, este Instituto determina procedente apegarse de manera irrestricta a los términos previstos por el artículo 50 de la Ley de la materia, en todos sus alcances para los efectos legales a los que hubiere lugar.

En virtud de lo anterior, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** el Recurso de Revisión promovido por la **C. LIC. LUZ MARÍA GONZALEZ ARMENTA**, en contra de actos de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas; de conformidad a lo expuesto dentro del **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el **CONSIDERANDO CUARTO**, de la presente resolución otórguese estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que determina la configuración de la afirmativa ficta, a favor del solicitante de acceso a la información.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 punto 1 inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas, dese que se presente la presente resolución al órgano de control interno del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, para que proceda de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la ley en mención, toda vez que se actualizan las causales previstas por el artículo 89 incisos b), c), k) de la ley de la materia.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas notifíquese a las partes el contenido y alcance de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo

las actuaciones necesarias para asegurar su debido cumplimiento y en su momento, informar al Pleno.

SEXTO.- Archívese este expediente como asunto concluido una vez que quede cumplido lo ordenado, o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.



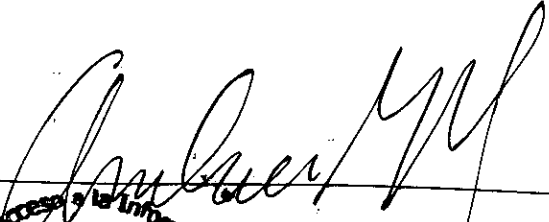
COMISIONADO
ROBERTO JAIME ARREOLA
LOPERENA



COMISIONADA
ROSALINDA SALINAS
TREVÍÑO



COMISIONADO
JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES



SECRETARÍA EJECUTIVA
ANDRÉS GOZÁLEZ GALVÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
itait

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintidos de septiembre año dos mil diez, aprobada por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los C.C. Licenciados ROBERTO JAIME ARREOLA LOPERENA, ROSALINDA SALINAS TREVIÑO y JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES, en el recurso de revisión número RR/005/10/JCLA; promovido por la C. Lic. LUZ MARÍA GONZÁLEZ ARMENTA, en contra de la Unidad de Información Pública de H. Matamoros de Tamaulipas.